

desde Ledesma, situándolo detrás de la curva de El Salado, a unos 100 metros aguas abajo del azud de Pedro Alvaro.

La repoblación de las márgenes debe referirse a la franja comprendida entre la cota 740 metros y la 742 metros, estableciéndose una plantación de árboles cada 20/25 metros, lo que dará una densidad de futuro muy superior a la existente en la actualidad.

El proyecto presenta un salto bruto de 9 metros como resultado de la diferencia entre la cota de restitución (731 metros) y la cota de vertido (740 metros) a lo que habría de restar ciertas pérdidas, resultando un salto neto de 866 metros, que no se acerca a las características de las grandes presas.

En las dos últimas décadas no se ha detectado la presencia de cigüeña negra en la zona, por lo que no está incluida en ninguna figura de protección a este respecto.

El acceso a las instalaciones será a través de una finca privada con su correspondiente vallado.

Se ha establecido una cronología y tiempos de ejecución de las obras, haciendo que coincidan con fechas fuera de la época de cría de las especies acuáticas, fundamentalmente a finales de primavera y en verano, cuando además el río presenta caudales de menor rango, a los efectos de facilitar las obras.

Es innegable que la zona más próxima a la lámina de agua se verá afectada, pero debido a la naturaleza rocosa del terreno y a las fuertes pendientes, dicha alteración será mínima, y la recuperación y adaptación de las márgenes será casi total en un corto periodo de tiempo, incluso con efectos positivos para determinadas especies de fauna y flora.

La ubicación y diseño de la escala de peces se han realizado siguiendo los criterios de los especialistas más acreditados, el efecto llamada es superior al de las tomas de las turbinas, el caudal que pasa por ella es siempre constante y está específicamente adecuada al paso de ciprínidos.

La existencia de rejillas es obligatoria y se puede afirmar con rotundidad que ningún pez sano entra dentro de las cámaras de carga y descarga de las turbinas.

21286 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento ambiental y social de las márgenes del río Duero en Almazán, Soria, de «Aguas de la Cuenca del Duero, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal y resolución sobre los proyectos del anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986.

La sociedad «Aguas del Duero, Sociedad Anónima», de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 10 de julio de 2001, documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto «acondicionamiento ambiental y social de las márgenes del río Duero en Almazán», al objeto de determinar su sometimiento al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Alguna de las acciones incluidas en las actuaciones que contempla el proyecto pudieran ser objeto de identificación como acciones tipificadas en la categoría de proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, grupo 8, proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua; letra c,... obras y proyectos de defensa de márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 2 kilómetros; tal es el caso de las acciones de acondicionamiento de márgenes.

El proyecto pretende adecuar al entorno, mediante la recuperación ambiental y paisajística, las márgenes del río Duero en el tramo desde el cruce con la carretera de circunvalación a la localidad de Almazán, hasta aguas abajo del núcleo en una longitud de 7 kilómetros.

La degradación ambiental de las márgenes del tramo de río en el que se propone la actuación se debe a la presión ejercida por la presencia

del núcleo de población que ha condicionado la proliferación de puntos de vertido y acumulación de basuras, la pérdida de la estructura de la vegetación riparia y el deterioro visual del dominio público hidráulico. En el primer tramo en que se divide la actuación propuesta, desde el puente de la variante de Almazán hasta el puente del ferrocarril, con una longitud de 1.830 metros, predomina el efecto erosivo en las orillas como consecuencia de la ausencia de vegetación de ribera; el segundo tramo, desde el puente del ferrocarril hasta 800 metros aguas abajo, de carácter urbano y con encauzamiento a base de muro de hormigón, presenta principalmente problemas de acumulación de residuos sólidos; el tercer tramo, desde el parque de «La Arboleda» hasta el final de la actuación, presenta cierto abandono en las plantaciones arbóreas de chopera que lo ocupan.

En consecuencia, el proyecto propone el tratamiento para la adecuación ambiental de las márgenes del río Duero a su paso por Almazán y su recuperación como espacio verde urbano, mediante la aplicación de técnicas de restauración de márgenes y de la vegetación de ribera para el control de los procesos erosivos, así como actuaciones de acondicionamiento en las riberas para la habilitación de espacios de esparcimiento y ocio social de uso urbano.

Las acciones que se prevén llevar a cabo consisten en la limpieza de márgenes, saneamiento y restitución de la vegetación de ribera, implantación de escolleras en zonas puntuales para la protección de las márgenes frente a la erosión. La revegetación de las riberas se realiza con especies típicas de ribera, olmos, sauces, alisos, fresnos y otras menores, conservando la vegetación natural existente que sirve de cobijo para la fauna.

La ordenación de los espacios para uso urbano de esparcimiento consiste en la habilitación de una senda de 3 metros de anchura, para la práctica de recreo, paralela a la margen derecha de río, desde el parque de «La Arboleda», hasta el final de la actuación del proyecto; adecuación del terreno y creación de una laguna para la práctica de la pesca, en la isla natural localizada entre el puente del ferrocarril y el puente de la carretera antigua; construcción de una pasarela metálica peatonal sin apoyos en el cauce, conectando el parque de «La Arboleda», con el paseo de la ronda del Duero; reacondicionamiento de las sendas e infraestructuras existentes en el parque de «La Arboleda», y creación de un embarcadero de botes de recreo.

El proyecto prevé la realización de un conjunto de medidas tendentes a eliminar o reducir las posibles afecciones y molestias que puedan generarse durante la ejecución de las obras, tales como el control de vertidos, traslado de residuos y materiales sobrantes de obra a vertederos autorizados, acopio y reutilización de tierra vegetal útil, delimitación de pasillos para movimiento de maquinaria, riegos durante las obras para el control de emisión de polvo.

Asimismo, el proyecto prevé la ejecución de un programa de vigilancia ambiental basado en el seguimiento y control de la efectividad de las acciones realizadas para la consecución del objetivo de recuperación de la calidad del sistema fluvial e integridad del dominio público hidráulico. El programa considera el control y seguimiento del funcionamiento de los elementos incorporados para la estabilización de márgenes, de los procesos erosivos; el control sobre los resultados de la revegetación; el control de la eficacia del mantenimiento de la calidad del entorno recuperado con la ejecución del proyecto.

Analizada la documentación del proyecto de acondicionamiento ambiental y social de las márgenes del río Duero en Almazán, teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es recuperar las características del sistema de ribera evitando la continuidad del proceso de degradación de las márgenes del río, por una inadecuada utilización del dominio público hidráulico, posibilitado por la influencia urbana del espacio fluvial y los vertidos incontrolados; teniendo en cuenta que, para ello, se articulan medidas y acciones de restitución de la vegetación, de control de la erosión en márgenes y de acondicionamiento de espacios que posibiliten y ordenen el uso para el esparcimiento urbano; teniendo en cuenta que dichas medidas y acciones son compatibles y coherentes con el mantenimiento de los valores propuestos en las áreas incluidas en la Red Natura 2000 y que, en consecuencia, no afectan de forma apreciable a ese lugar; teniendo en cuenta que las acciones y medidas de revegetación y control de la erosión son coherentes con la gestión del lugar de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE; y teniendo en cuenta que las acciones de repoblación no suponen riesgo de grave transformación ecológica negativa.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, y viendo que de la realización de la obra no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambien-

tal el proyecto de «acondicionamiento ambiental y social de las márgenes del río Duero en Almazán», de «Aguas del Duero, Sociedad Anónima».

Madrid, 22 de octubre de 2001.—La Secretaria general de Medio Ambiente, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

21287 RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza el desistimiento de las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bayas» y «Llanada».

Con fecha 24 de noviembre de 1997, las compañías «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Terredo Oils Ltd.» (segunda sucursal en España), y «Medusa Oil Ltd.» (sucursal en España), presentaron en el Registro Especial de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía del extinguido Ministerio de Industria y Energía las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bayas» y «Llanada» con la asignación de los expedientes números 1536 y 1537, respectivamente, al amparo del artículo 23 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Por Resolución de la extinguida Dirección General de la Energía de fecha 23 de enero de 1998 se autorizaba la publicación de las solicitudes de los citados permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bayas» y «Llanada», situados en las provincias de Álava y Burgos, a los efectos previstos en el artículo 25 tanto de la citada Ley como del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, publicación realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de febrero de 1998.

Con fecha 20 de abril de 1998 «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» presentó en competencia sus solicitudes para los referidos permisos de investigación, correspondiéndoles los expedientes números 1538 y 1539, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley y Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Con fechas 11 de mayo de 2001 y 20 de julio de 2001 la compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», las compañías «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Terredo Oils Ltd.» (segunda sucursal en España), y «Medusa Oil Ltd.» (sucursal en España) han comunicado su desistimiento de las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bayas» y «Llanada» y solicitado su aceptación por la Dirección General de Política Energética y Minas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999; en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aceptar el desistimiento de las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bayas» y «Llanada», situados en las provincias de Álava y Burgos, presentadas por las compañías «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Terredo Oils Ltd.» (segunda sucursal en España), y «Medusa Oil Ltd.» (sucursal en España), expedientes números 1536 y 1537 y la presentada por la compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», expedientes números 1538 y 1539, en el Registro Especial de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Segundo.—Las superficies de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bayas» y «Llanada», definidas en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 23 de enero de 1998, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de febrero de 1998, se declaran

francas y registrables desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y su Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Madrid, 25 de octubre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

21288 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de noviembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8842	dólares USA.
1 euro =	107,14	yenes japoneses.
1 euro =	7,4489	coronas danesas.
1 euro =	0,61250	libras esterlinas.
1 euro =	9,3595	coronas suecas.
1 euro =	1,4655	francos suizos.
1 euro =	94,85	coronas islandesas.
1 euro =	7,8840	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,57339	libras chipriotas.
1 euro =	33,260	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,50	forints húngaros.
1 euro =	3,5368	litas lituanos.
1 euro =	0,5520	lats letones.
1 euro =	0,4003	liras maltesas.
1 euro =	3,6168	zlotys polacos.
1 euro =	27,648	leus rumanos.
1 euro =	219,9793	tolares eslovenos.
1 euro =	42,775	coronas eslovacas.
1 euro =	1.383.000	liras turcas.
1 euro =	1,7040	dólares australianos.
1 euro =	1,4113	dólares canadienses.
1 euro =	6,8968	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0935	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6137	dólares de Singapur.
1 euro =	1.137,97	wons surcoreanos.
1 euro =	8,5790	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de noviembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

21289 COMUNICACIÓN de 13 de noviembre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	188,177
100 yenes japoneses	155,298
1 corona danesa	22,337
1 libra esterlina	271,651
1 corona sueca	17,777
1 franco suizo	113,535